

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.368

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T002722 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dña. María Humildad Miguel Casero, se ha dictado con fecha de 30 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor Dña. María Humildad Miguel Casero y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana numero uno. Local o planta baja, susceptible de división, de la casa número veintitrés de la calle Huesca, de Logroño. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos treinta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, dispone de dos amplias puertas de comunicación con la calle y de dos ventanas, y linda: Norte, calle Huesca, escalera y hueco de ascensor; Sur, finca de las Hermanitas de los Pobres; Este, casa número 21 de este grupo, escala y portal; y Oeste, casa número 25, escalera, huecos de ascensor y portal. Su superficie construida es de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según reciente medición. Su cuota es del veinte enteros por ciento. Finca inscrita con el número 19.911-N, folio 24, tomo 958, libro 958.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dña. María Humildad Miguel Casero, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

III.A.369

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T015805 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José Luis Eguiluz Lázaro, se ha dictado con fecha de 20 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. José Luis Eguiluz Lázaro y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo Renault 18 matrícula LO-0656-E.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Luis Eguiluz Lázaro, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración

girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

III.A.370

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº 4620018 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso, se ha dictado con fecha de 8 de Abril la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo matrícula SS-7366-J.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación y Requerimiento

III.A.371

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T014801 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Basilio Torres Gómez, se ha dictado con fecha de 8 de Abril la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Basilio Torres Gómez y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo:

Matrícula I.O-2836-D

Matrícula: LO-4354-G

Matrícula: LO-7025-F

Matrícula: LO-3869-K

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Basilio Torres Gómez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.